



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a M^a JOSE CAPPA CANTOS

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D^a. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se le remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de septiembre de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE PRORROGA DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] solicitando prórroga de la licencia de Obra Mayor 65/2018, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2018, para la construcción de ocho viviendas unifamiliares pareadas y cuatro viviendas unifamiliares adosadas, en las parcelas [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACION DE LA [REDACTED]

[REDACTED]
Examinado el Proyecto de Segregación presentado a instancia de [REDACTED], para la segregación de la [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de segregación indicada, previo pago de la cantidad de 220,67 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 637/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3484/2021, de fecha 21 de septiembre.

PLANEAMIENTO.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA SEGREGACIÓN DE LA MANZANA [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en la que manifiesta los siguientes antecedentes de hecho:

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2021, con registro de entrada nº 7.809/2021,

[REDACTED] presentó un Estudio de Detalle para llevar a cabo la segregación de la la antigua Unidad de Ejecución nº 11 con referencia catastral nº [REDACTED]

SEGUNDO.- Examinada la documentación, con fecha 27 de agosto de 2021, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la segregación de la [REDACTED] de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:





1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle, se ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la segregación de la [REDACTED] de la antigua Unidad de Ejecución nº 11, clasificada como suelo urbano consolidado y la actuación urbanística que se pretende no modifica el uso urbanístico del suelo y está habilitada mediante el artículo 9.1.3 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. vigente desde el año 2009:

“Se autorizarán segregaciones en las parcelas del casco fuera del conjunto histórico protegido (BIC), siempre que la parcela resultante sea igual o mayor de 100 m², y tenga un frente igual o superior a 5 m. en la alineación de calle.

En los casos en que se pretendan obtener parcelas por agregación o segregación de otras cuyo frente mínimo sea superior a 5 m. a calle pública, se exigirá la tramitación simultáneamente de un Estudio de Detalle que vincule la futura tipología de edificación y se garantice que la solución arquitectónica es coherente y armoniza, a juicio del Ayuntamiento, con las tipologías tradicionales de la manzana en que se ubique, pudiendo realizarse accesos privados en el interior de los terrenos objeto de parcelación para el acceso a las edificaciones que se diseñen”

La segregación de la parcela de origen (534,49 m²-CH-5) va a dar como resultado 4 parcelas independientes donde cada una va a tener una superficie mayor a 100m² y cumplen los parámetros establecidos en la Ordenanza de Casco Histórico CH-2. Asimismo, las parcelas resultantes cumplen con el frente mínimo superior a 5 metros a calle pública. Además, como informa el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de agosto de 2021, el Estudio de Detalle tiene el objetivo de vincular la futura tipología de la edificación y garantiza que la solución arquitectónica sea coherente con la composición urbana existente y armoniza las tipologías residenciales de la manzana en que se desarrolla y su entorno. Especial mención hay que efectuar en cuanto a los parámetros urbanísticos de las fincas segregadas, siguiendo la interpretación del Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de abril de 2016, donde

“La edificabilidad es aquella que corresponde a la finca matriz, sin embargo, para la ocupación, debe entenderse que los parámetros aplicables serán los que correspondan a la nueva superficie”

También se indica que el Estudio de Detalle no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por [REDACTED]

[REDACTED] para la segregación de [REDACTED] de la Unidad de Ejecución nº 11, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud de licencia de segregación acompañada de las actuaciones necesarias para su otorgamiento.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en



los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:

“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental si la legislación autonómica lo contempla de alguna manera.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la



LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por [REDACTED] para llevar a cabo la segregación de la [REDACTED] de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- Suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

5º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 24 de septiembre de 2021, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación a los licitadores mejor valorados en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (035SER21), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (035SER21).

En Navalcarnero, siendo las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid),

mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 06/08/2021, con las siguientes características:

• **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**

77.137,50 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; de los cuales 63.750,00 euros corresponden a la base imponible, y 13.387,50 euros al IVA.

(Resultando un precio total de 154.275,00 euros, IVA incluido, por los dos años de duración del contrato; de los cuales 127.500,00 euros corresponden a la base imponible y 26.775,00 euros al IVA).

El suministro se estructura en lotes, por tanto, el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación:

- **Lote 1: Maquinaria-vías públicas:** 61.347,00 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; 50.700,00 euros corresponden a la base imponible y 10.647,00 euros corresponden al IVA.

- **Lote 2: Camiones:** 15.790,50 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; de los cuales, 13.050,00 euros corresponden a la base imponible y 2.740,50 euros al IVA.

• **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**

Ciento veintisiete mil quinientos euros (127.500,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

• **Plazo de ejecución:** El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde la formalización del mismo.

• **Prórroga:** No procede.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento el día 11/08/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/08/2021.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 2 de septiembre de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se puso en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA N° 1.- [REDACTED]

PLICA N° 2.- [REDACTED]

PLICA N° 3.- [REDACTED]

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, observando que la PLICA N° 3 presentada por [REDACTED] no cumplía con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados, ya que no aportaba copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; por lo que la Mesa de Contratación acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la cláusula 8 del PPT (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas.

Con fecha de 16 de septiembre de 2021, reunida la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, se puso en conocimiento de la Mesa de Contratación que el licitador [REDACTED], había procedido a subsanar la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto.

Y, a continuación, se procedió a la apertura de la documentación contenida en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E





PLICA Nº 1.- Presentada por [REDACTED] que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- **Oferta económica:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
Total					49.785
IVA correspondiente					10.454,1
Total, IVA incluido					60.239,6

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Reducción del plazo de respuesta:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

- En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un **plazo de respuesta de 4 horas** a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2.- Presentada por [REDACTED] que “enterada del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

LOTE 1: MAQUINARIA-VÍAS PÚBLICAS. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes **PRECIOS UNITARIOS/ HORA:**

u	d	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantida d	Importe total
LOTE 1: MAQUINARIA- VÍAS PÚBLICAS					
1	H	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	33,00	150	4.950,00
2	H	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30,00	1500	45.000,00
TOTAL					49.950,00
IVA correspondiente					10.489,50
Total, IVA INCLUIDO					60.439,50

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Reducción del plazo de respuesta:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

- En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un **plazo de respuesta de 4 horas** a partir de la recepción fehaciente del encargo.

FASE DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12:021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



- Dispongo de una nave-almacén donde guardo la maquinaria, situada en el municipio de Navalcarnero, entre la [REDACTED] ref. catastral [REDACTED]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3.- Presentada por [REDACTED] que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se comprometo a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- **Oferta económica:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1: MAQUINARIA – VÍAS PÚBLICAS					
1	h	Maquina Retro mixta con martillo hidráulico.	37,95 €	150,00 H	5.692,50 €
2	h	Maquina Retro mixta con pala o retro	29,95 €	1500,00 H	44.925,00 €
			TOTAL		50.617,50 €
			IVA correspondiente		10.629,67 €
			Total, IVA incluido		61.247.17 €

Lote 2: Camiones:

Orden	u	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo “bañera” 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75 €
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00 €
			TOTAL		13.033,75 €
			IVA correspondiente		2.737,08 €
			Total, IVA incluido		15.770,83 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Reducción del plazo de respuesta:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un **plazo de respuesta de 24 horas** a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Lote 2: Camiones:

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un **plazo de respuesta de 24 horas** a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales,

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E





volviendo a reunirse, si procede, para la **CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**, una vez recibidos los informes que correspondan.

A continuación, en la presente sesión de la Mesa de Contratación, se pone de manifiesto el Informe técnico de valoración del Sobre C, emitido por el Ingeniero Municipal con fecha de 17/09/2021, en el que se dispone lo siguiente:

“(...) **LICITADOR 1.** [REDACTED]

LOTE 1.

- MAQUINA RETRO MIXTA CON MARTILLO: 31,90 €/H
- MAQUINA RETRO MIXTA CON PALA: 30,00 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 4 HORAS

LOTE 2.

NO PRESENTA OFERTA

LICITADOR 2. [REDACTED]

LOTE 1.

- MAQUINA RETRO MIXTA CON MARTILLO: 33,00 €/H
- MAQUINA RETRO MIXTA CON PALA: 30,00 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 4 HORAS

LOTE 2.

NO PRESENTA OFERTA

LICITADOR 3. [REDACTED]

LOTE 1.

- MAQUINA RETRO MIXTA CON MARTILLO: 37,95 €/H
- MAQUINA RETRO MIXTA CON PALA: 29,95 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 24 HORAS

LOTE 2.

- CAMION BAÑERA CON REMOLQUE ARTICULADO: 41,95 €/H
- CAMION TRES EJES BASCULANTE: 35,95 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 24 HORAS

LOTE 1. MAQUINARIA

OFERTA ECONOMICA				
	PRECIO MARTILLO	PRECIO PALA	OFERTAS	PUNTUACION
PLICA 1	31,9	30	49785	80
PLICA 2	33	30	49950	79,74
PLICA 3	37,95	29,95	50617,5	78,68
MEJORAS				
	REDUCCION TIEMPO RESPUESTA	PUNTOS		
PLICA 1	4	20		
PLICA 2	4	20		
PLICA 3	24	0		
	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN	TOTAL	
PLICA 1	80	20	100	
PLICA 2	79,74	20	99,74	
PLICA 3	78,68	0	78,68	

LA OFERTA QUE MAS PUNTUACIÓN HA RECIBIDO ES LA REALIZADA ES LA PLICA 1. [REDACTED]

LOTE 2. CAMIONES

OFERTA ECONOMICA				
	CAMION BAÑERA	CAMION TRES EJES	OFERTAS	PUNTUACION

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



PLICA 1	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 2	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 3	41,95	35,95	13033,75	80,00
MEJORAS				
	REDUCCION TIEMPO RESPUESTA	PUNTOS		
PLICA 1	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 2	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 3	24	0		
	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN	TOTAL	
PLICA 1	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 2	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 3	80,00	0	80	

LA OFERTA QUE MAS PUNTUACIÓN HA RECIBIDO ES LA REALIZADA ES LA PLICA 3.

EL LICITADOR NO APORTA MEJORA SOBRE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR EL MISMO SIGUIENDO LAS INDICACIONES DEL PLIEGO TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE FORMAN PARTE DE ESTA LICITACIÓN.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. (...)"

Y, seguidamente, se pone de manifiesto el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación con fecha de 21/09/2021, en el que se dispone lo siguiente:

“(...) II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores.

A la vista del informe del Ingeniero Técnico Municipal, emitido el 17 de septiembre de 2021, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
1º	80	20	100
2º	79,74	20	99,74
3º	78,68	0	78,68

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar a el contrato relativo al lote 1 Maquinaria-vías públicas, en los siguientes términos:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
Total					49.785
IVA correspondiente					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un **plazo de respuesta de 4 horas** a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7B7BB38D5F1FB1468E





Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.”

Lote 2: Camiones

	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	TOT.
1º [REDACTED]	80,00	0	80

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar a [REDACTED], el contrato relativo al lote 2 Camiones en los siguientes términos:

Orden	u	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario. cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo “bañera” 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,00
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00
		TOTAL			13.033,00
		IVA correspondiente			2.737,00
		Total, IVA incluido			15.770,00

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un **plazo de respuesta de 24 horas** a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

El licitador [REDACTED] ofrece en el lote 2 camiones, como mejora un plazo de respuesta de 24 horas. Por lo tanto, se trata de un plazo de respuesta superior al exigido en el PPT, que como máximo es de 12 horas. Por esta razón, este licitador obtiene 0 pts en el criterio de adjudicación relativo a las mejoras. No obstante, de resultar adjudicatario, deberá ofrecer el tiempo de respuesta que como máximo exige el PPT, es decir, 12 horas a partir de la recepción fehaciente del pedido.

Aceptada la clasificación y la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes deberán requerir a los licitadores propuestos para la adjudicación la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar previstos en el la cláusula 8.1b del PCAP-anexos, además de constituir la garantía definitiva correspondiente. Este requerimiento deberá ser atendido por los licitadores propuestos para la adjudicación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

III.- Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Mesa de Contratación valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración y proponer la adjudicación del contrato al órgano de contratación. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero –. Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal:

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
 ALCALDE
 Fecha de firma: 17/12/2021 20:12:02
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
1º) ██████████	80	20	100
2º) ██████████	79,74	20	99,74
3º) ██████████	78,68	0	78,68

Lote 2: Camiones

	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	TOTAL
1º JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.	80,00	0	80

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas, a favor de ██████████
en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
<i>Total</i>					49.785
<i>IVA correspondiente</i>					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo

Lote 2: Camiones, a favor de ██████████, en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo "bañera" 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75 €
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00 €
<i>TOTAL</i>					13.033,75 €
<i>IVA correspondiente</i>					2.737,08 €
Total, IVA incluido					15.770,83 €

El plazo de respuesta será como máximo de 12 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero. - Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a Secretaría Municipal para su conocimiento y efectos. (...)"

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:





	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTA
1º) ██████████	80	20	100
2º) ██████████	79,74	20	99,74
3º) ██████████	78,68	0	78,68
Lote 2: Camiones			
	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOT.
1º JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.	80,00	0	80

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas, a favor de ██████████ en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
Total					49.785
IVA correspondiente					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo

Lote 2: Camiones, a favor de ██████████, en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo "bañera" 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,00
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00
TOTAL					13.033,00
IVA correspondiente					2.737,00
Total, IVA incluido					15.770,00

El plazo de respuesta será como máximo de 12 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que presenten la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir a los adjudicatarios propuestos para que procedan a presentar la garantía definitiva por las cantidades siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

- Para el Lote 1: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la duración total del contrato (4.978,50 €).

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12:021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



- Para el Lote 2: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la duración total del contrato (1.303,37 €).

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- ACEPTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL CENTRO DE TERCERA EDAD.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 180/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la concesión del servicio de fisioterapia en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] del municipio de [REDACTED], mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2021, con las siguientes características:

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Doce mil ciento sesenta y cinco euros (12.135,00 EUROS), según el importe neto de la cifra de negocios y la duración del contrato que figura en el estudio de viabilidad aportado por la Concejalía de Servicios Sociales.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 19 de febrero de 2021 se procedió al envío de las siguientes invitaciones:

- Dehesa Dental, S.L
- Centro de Fisioterapia [REDACTED]
- Diliz Fisioterapeutas
- Fisioterapia Moredia
- Naval fisio

[REDACTED]

Siendo el plazo de presentación de proposiciones de veintiséis (26) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E





El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 3 de junio de 2021, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la empresa que había atendido a invitación y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por [REDACTED], presentada con fecha de de abril de 2021.

A continuación, se procedió a la apertura del **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** de la única plica presentada, comprobando que el licitador **NO** presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A no es correcta, a la vista de lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados, se acordó requerir a la única licitadora para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, procediese a presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha de 1 de julio de 2021, una vez atendido el requerimiento en tiempo y forma por la licitadora, se procedió a la apertura del **SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA**, que presenta Memoria descriptiva del servicio.

A la vista de lo expuesto, por el Órgano de Asistencia se acordó volver a reunirse para la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, una vez recibidos los informes de admisión y valoración que correspondan.

Seguidamente, con fecha de 8 de julio de 2021, se ha emitido informe por la Jefa Negociado de Bienestar Social que literalmente dice:

“ ...

Que abierto el plazo de licitación para el Contrato de Concesión del Servicio de Fisioterapia en el Centro Municipal de la Tercera Edad, se ha presentado una única oferta y la presentada por [REDACTED] que, en mayor o menor medida, presenta una memoria técnica de gestión del servicio, que se adecua a los contenidos y criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La valoración de la Plica presentada para dicha licitación es la siguiente:

PLICAS	Criterio que depende de un Juicio de Valor: Propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos	PUNTUACIÓN
N.º1 [REDACTED]	10	10

PLICA N.º1 [REDACTED]: 10 PUNTOS

En relación al criterio de propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos que dependen de un juicio de valor, la memoria presentada hace mención a la realización de formación y la incorporación de nuevos tratamientos (Ej.: Fisioterapia del suelo pélvico), por lo que la puntuación asignada es de 10 puntos.

Con fecha de 10 de agosto de 2021, por el Órgano de Asistencia, se procedió a la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, resultando lo siguiente:

HASFIDET.GERIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FIRMADO: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Alcalde



Plica única presentada por [REDACTED], que enterada del procedimiento negociado, sin publicidad tramitado para la concesión del servicio de fisioterapia en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] del Municipio de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Clausulas Administrativa Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados, abonando un canon de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), no presenta mejoras.

Seguidamente, con fecha de 12 de agosto de 2021, se ha emitido informe por la Jefa de Negociado de Bienestar Social que literalmente dice:

“ ...

A la vista de la apertura del Sobre B, documentos valorables de forma subjetiva con una puntuación máxima de 30 puntos y apertura del Sobre C referente al establecimiento de criterios de valoración objetivos con una ponderación de 70 puntos sobre 100.

Y en base al acta de comparecencia de la mesa de contratación en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la Concesión del Servicio de Fisioterapia en el Centro Municipal de la Tercera Edad [REDACTED]

Los criterios que han servido de base para la adjudicación de contrato fueron establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que a continuación se detallan:

PLICAS	Propuesta de realización de Formación y Nuevo Tratamientos	Canon al alza	Mejora en el tiempo p sesión	PUNTUACIÓN
1	10	30	0	40 puntos

La mejor oferta presentada corresponde a la presentada por [REDACTED] con una puntuación total de 40 puntos....”

A continuación, el 25 de agosto de 2021, se procedió a la invitación a [REDACTED] para participar en el acto de negociación del expediente, el 26 de agosto de 2021 a las 6 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito [REDACTED]

El 26 de agosto de 2021, se celebra el acto de comparecencia a la fase de negociación, en el que la única licitadora [REDACTED], manifiesta que mantiene la oferta presentada con fecha de 19 de abril de 2021.

Por último, con fecha de 6 de septiembre de 2021, se ha emitido el **Informe de valoración final por la Jefa de Negociado de Bienestar Social**, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“ ...

El pasado jueves 26 de agosto se ha celebrado a las 12:00 horas en la Sala de Reuniones de la Tercera Planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1, el acto de negociación del expediente 081CONSER20, para la adjudicación del contrato de concesión de servicio de Fisioterapia del Centro Municipal de la Tercera Edad del municipio de Navalcarnero (Madrid).

Se acuerda entre la “Comisión Negociadora” y la oferta presentada por [REDACTED] mantener la misma oferta económica que realizaron con anterioridad 600€ (SEISCIENTOS EUROS), quedando la puntuación final así:

PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
[REDACTED]	40,00 puntos

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E





...”

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las cláusulas 15ª y 16ª PCAP-anexos.

La cláusula 15 del PCAP-anexos, señala expresamente que: “Una vez abierto el sobre clasificados, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, (...) Igualmente, la cláusula 16 del PCAP-anexos señala que “... La negociación con cada licitador versará sobre los criterios base de adjudicación del contrato previstos en la cláusula 11ª presente Pliego y sobre los siguientes aspectos:

-El licitador podrá mejorar su oferta referida al canon o incluso proponer alternativas en días festivos que pudieran resultar de interés para los usuarios...”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, la licitadora [REDACTED], ha mantenido la oferta presentada con fecha de 19 de abril de 2021.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmadas por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita de forma fehaciente el cumplimiento preceptivo de la fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, es posible efectuar un informe de valoración definitivo por parte de la Jefa de Negociado de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

III.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de la Jefa de Negociado de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento, con fecha de 6 de septiembre de 2021, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
-----------	------------

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FDF4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12:2021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



[REDACTED]	40,00 puntos
------------	--------------

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar a [REDACTED] el contrato que tiene por objeto la concesión de servicio de Fisioterapia en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), por un canon anual de 600,00 Euros.

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez finalizada la fase de negociación y efectuada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración y, en su caso, realizados los trámites previstos en los párrafos anteriores, se formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y la elevará al órgano de contratación (Artículo 150.1 LCSP).

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la LCSP. No obstante, la citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de clasificación formulada por el Técnico Jurídico de Contratación en el informe nº 180/2021, de fecha 28 de septiembre:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
[REDACTED]	40,00 puntos

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión de servicio de Fisioterapia en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), formulada por el Técnico Jurídico de Contratación en el informe nº 180/2021, de fecha 28 de septiembre, a favor de [REDACTED] por un canon anual de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €).

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al licitador propuesto para que, en el mismo plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato; pero no sus eventuales prórrogas), de conformidad con los apartados 14 y 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (160,20 euros).

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.





SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Bienestar Social a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES RELATIVOS AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Este asunto se queda sobre la mesa.

8º.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, MATERIAL E INFORMÁTICA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN VÍA VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de Concejal-Delegado de Hacienda, en relación con el informe nº183/2021, de 30 de septiembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 20 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación 059SER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO. - Aprobar un gasto por importe de 2.394.252,46 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9320 22708., del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO. - Acordar el inicio de licitación pública, procediendo a efectuar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y remitir anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE, a efectos de adjudicar el contrato.

II.- Con fecha 24-03-2021 se envió anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE. Y con fecha 26-03-2021 se publicó anuncio de licitación y los Pliegos de Condiciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III.- Con fecha 19 de abril de 2021, la representación de la empresa **COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.**, ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de Servicio de Colaboración y Asistencia Técnica Material e Informática con el ejercicio de funciones de Gestión Recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.

IV.- Con fecha 21 de abril el órgano de contratación remite informe al TACP de Madrid, donde se señala lo siguiente:

“..nos allanamos en todos sus extremos al recurso especial en materia de contratación (nº recurso 165/2021), interpuesto por **COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A**

Asimismo, informamos al TACP que es intención del órgano de contratación desistir del procedimiento e iniciar uno nuevo, previa corrección de los errores que han motivado el presente recurso interpuesto por **COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A**” [sic].

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUES TO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



V.- Con fecha 5 de mayo de 2021 y nº de registro de entrada 4244/2021, se recepciona la resolución nº190/2021 del TACP de Madrid, donde señala lo siguiente:

Primero.- Terminar el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante legal de Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. contra los pliegos y sus Anexos del contrato de “Servicio de Colaboración y Asistencia Técnica Material e Informática con el ejercicio de funciones de Gestión Recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero”, por imposibilidad material de su continuación con pérdida sobrevenida del objeto, al haber acordado el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de licitación.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Desistimiento del procedimiento

Emitida la Resolución del TACP de Madrid, donde acuerda terminar el procedimiento del recurso especial en materia de contratación al haberse allanado el órgano de contratación a las pretensiones formuladas por la parte recurrente, como consecuencia de la existencia en el PPT y PCAP de errores no subsanables, siendo los mismos contrarios a Derecho, procede acordar formalmente el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Por lo tanto, en base a lo señalado, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, en lo relativo al desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El apartado 4º del artículo 152 de la LCSP señala que “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

El acuerdo por el que se desista del procedimiento de adjudicación deberá ser notificado a los licitadores que hubiera, tal y como se desprende del artículo 152.1 de la LCSP.

Además, deberá ser objeto de publicación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP.

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado el órgano de contratación” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero (expte 059SER20-GestDoc 7848/2020).

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de desistimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP.

MEDIO AMBIENTE.

9º.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES) (4321/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación con el expediente GestDoc 4321/2021, relativo a la PENALIDAD-GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL 034SUM20CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES

Visto el informe de Intervención nº 1306/2021, de fecha 25 de agosto de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 164/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 8 de enero de 2021, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], para el suministro e instalación de elementos biosaludables en [REDACTED] por un importe de SEIS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTE Y CINCO CÉNTIMOS (6.064,75 Euros) y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (4.881,21 Euros), IVA incluido, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 15,93 euros a [REDACTED] por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a [REDACTED] para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 3 de junio de 2021 se notifica a [REDACTED], los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 26 de mayo de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido [REDACTED] no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 9 de agosto de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021
20/12/2021
PUERTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que [REDACTED], estima al no presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato durante la ejecución de la garantía, al no cumplir el plazo de reparación de los bancos-pedales situados en [REDACTED] dentro del periodo fijado para su realización (7 días naturales). Concretamente lleva retrasada CIENTO TRES (103) días, quedando actualmente pendiente establecer el retraso e importe de la penalidad desde el

10 de agosto de 2.021, hasta que se produzca finalmente la reparación de los dos elementos.

Así, y teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista, por no realizar hasta la fecha las reparaciones requeridas dentro del periodo de garantía, podrá penalizarse al adjudicatario con una penalidad de OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (86,37 euros). [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a [REDACTED], por importe de 86,37 euros.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E





Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED]

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

FACTURAS.

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 61/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 061/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de reses para festejos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 2021"

Fra. Q.T. 2021 11 23/09/2021/2021 por importe de 90.084,50 euros

CONTRATO "Servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano de la Piscina Municipal de Navalcarnero"

Fra. NAVAL 39921 06/09/2021/2021 por importe de 46.205,56 euros

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 31/2021.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, [REDACTED] que, por importe de 16.924,85 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1523/2021, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 031CONV21/2021 y cuya relación número 031CONV21/2021 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 23.554,17 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2021/3095	06/09/2021	2021 28	23.554,17	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Voluntari. agosto 2021 Nº 28

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E

					2021
		TOTAL	23.554,17		

DEPORTES.

12º.- APROBACION DEL PROYECTO DE EJECUCION DE UN NUEVO CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL.

Este asunto queda sobre la mesa.

RECURSOS HUMANOS.

13º.- APROBACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2021.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, la potestad de autoorganización administrativa de las Corporaciones municipales, atribuida por el Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como Administraciones Públicas, abarca la potestad organizativa entendida como el conjunto de poderes de una Administración Pública que hacen posible el ejercicio de determinadas competencias y funciones encomendadas por el legislador. Esa potestad organizativa comprende, entre otras, la de dotarse de los medios personales suficientes para el ejercicio de esas competencias y el cumplimiento de los fines propios de estas Entidades Locales.

El Art. 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, contempla que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones, tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

En consecuencia, el Art. 70.1 del referido texto legal, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos para las plazas comprometidas.

A la vista de las necesidades objetivas de organización, las disponibilidades del Capítulo I del presupuesto, así como las previsiones determinadas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales 2021, en lo referente a la oferta de empleo público para el presente ejercicio, a fin de racionalizar y materializar los futuros procesos de selección, para la provisión de las plazas vacantes, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público 2021, conforme al detalle del Anexo I que se adjunta.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

FORMACION Y EMPLEO.





14º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE CANTIDAD NO JUSTIFICADA RELATIVA AL PROGRAMA DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PARA LA ACTIVACION PROFESIONAL PARA PERSONAS JOVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 4 de octubre se emite informe del Técnico de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica el deber de devolver las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al programa de formación en alternancia con el empleo para la activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración, en la realización de actividades de interés público o social, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la cantidad no justificada relativa al programa enunciado:

- GJCDLD/0025/2020, la cantidad de 1.440,00 €

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.

15º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE CANTIDAD NO JUSTIFICADA RELATIVA AL PROGRAMA DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PARA LA CUALIFICACION PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION MAYORES DE 30 AÑOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 4 de octubre se emite informe del Técnico de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica el deber de devolver las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al programa de formación en alternancia con el empleo para la cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, en la realización de actividades de interés público o social, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la cantidad no justificada relativa al programa enunciado:

- CDLD/0025/2020, la cantidad de 3.480,00 €

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número [REDACTED] vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 12 de abril de 2021, a las 16:32 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] Navalcarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021
20/12/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



“Realizando el servicio de población y al pasar por la calle anteriormente citada se observa a un individuo sin la mascarilla colocada.

Esta persona es denunciada en multitud de ocasiones por lo que se procede a realizar denuncia por desobediencia a los agentes. Se adjuntan referencia de denuncias: CM-446/2021; CM-295/2021 y CM-015/2021”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 19 de abril de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED] se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 213/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de mayo de 2021, a las 10:50 horas, en la Jefatura de Policía Local, de Navacarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se encuentra suelto en el arcén de la [REDACTED] sin acompañante.

Se identifica a titular por el [REDACTED] No contesta a las llamadas. Se activa servicio de recogida haciéndose cargo”.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E





Se trata de un [REDACTED] de raza [REDACTED], de color [REDACTED] y con número de chip [REDACTED]

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 13 de mayo de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED] se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 63.a.24), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones graves, relativas a la tenencia de animales peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404,05 Euros. (Artículo 66 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c), 5.2.b) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.a.24) de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 66, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] a presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 214/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 6 de mayo de 2021, a las 11:03 horas, en la Jefatura de Policía Local, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se encuentra deambulando libremente por el [REDACTED] Reincidente

Se trata del perro que se recogió ayer, se intenta llamar vía telefónica al responsable, pero no contesta”.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12/2021
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



Se trata de un [REDACTED] de raza [REDACTED] de color [REDACTED] y con número de chip [REDACTED].

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 13 de mayo de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº [REDACTED] se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 63.a.24), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones graves, relativas a la tenencia de animales peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404,05 Euros. (Artículo 66 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c), 5.2.b) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.a.24) de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 66, de la citada Ordenanza.

Aún cuando en el acuerdo de inicio del presente expediente sancionador se propuso una sanción económica mayor, por reincidencia en la conducta infractora de [REDACTED] con respecto al procedimiento sancionador [REDACTED], lo cierto es que para poder aumentar la cuantía económica de la sanción en el presente expediente, el primer expediente sancionador tendría que ser firme en vía administrativa y, dado que los expedientes sancionadores [REDACTED] se han tramitado en el mismo periodo temporal se imponen, en ambos, las mismas sanciones económicas, no aplicándose el criterio de la reincidencia al presente expediente.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 218/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO:

El día 29 de marzo de 2021, a las 13:45 horas, en la Jefatura de Policía Local, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Tras la activación del servicio de recogida, se comprueba con lector que el animal no tiene chip.

Se denuncia el hecho que motivó la captura, suelto y por carecer de identificación”.

Se trata de un [REDACTED] de raza [REDACTED] y de color [REDACTED]

Como medida provisional, según se recogió en el acta-denuncia policial, se implantó un chip al animal con el siguiente número [REDACTED]

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 13 de mayo de 2021. El día 18 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.5), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a D.M.G., imponiéndole una sanción económica de 150 Euros como responsable de la vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.5) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 222/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 27 de marzo de 2021, a las 19:19 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021
20/12/2021
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
ALCALDE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



En el día y hora señalados, en la calle De [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“No portar la mascarilla obligatoria siendo sancionado en varias ocasiones: [REDACTED]”

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 13 de mayo de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED], se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 223/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 3 de mayo de 2021, a las 20:19 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa a una persona sin portar la mascarilla obligatoria por lo que se procede a su denuncia y se le indica que al encontrarse al lado de otras 5 personas tiene que



ponerse la mascarilla. La persona no hace caso a las indicaciones de los agentes a pesar de habérselas reiterado en varias ocasiones.

Finalmente, la persona continua en el interior de un parque público sin portar la mascarilla y sin obedecer las indicaciones de los agentes. Se le informa que será denunciado por ello”.

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Que él no se va a poner la mascarilla porque quiere respirar aire puro, que eso de la mascarilla es todo mentira”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 14 de mayo de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED], se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 226/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 16 de abril de 2021, a las 19:30 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED], de Navacarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Realizando servicio de población se observa a un individuo sin la mascarilla puesta en la vía pública, esta persona es reincidente, el titular acumula varias denuncias por no ponerse la mascarilla: [REDACTED]”

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 14 de mayo de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED], se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de julio de 2021 y se otorgó a B.E.O., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número [REDACTED] vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 9 de abril de 2021, a las 22:35 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED], de Navacarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Por reiteradas sanciones por no hacer uso de la mascarilla en la vía pública, se realiza denuncia por Delegación de Gobierno por varios incumplimientos anteriores.

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 28 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 120 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número [REDACTED] vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de mayo de 2021, a las 21:10 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Guardia Civil realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED], se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 28 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E





A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción de 120 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26. RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 313/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de mayo de 2021, a las 21:10 horas, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras la Guardia Civil realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED], se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de septiembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 120 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número [REDACTED] vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de mayo de 2021, a las 21:10 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Guardia Civil realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador [REDACTED], se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 120 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía



ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Mediante Bando, publicado con fecha 25 de marzo de 2021, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 1 de junio de 2021.*

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 18 de junio de 2021, del término municipal se comprobó que no se había procedido a la retirada del material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta. Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.



SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 20 de julio de 2021.

La notificación del expediente sancionador fue rechazada telemáticamente con fecha 2 de agosto de 2021.

Se procedió a realizar la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente sancionador, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de septiembre de 2021 y se otorgó a en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.*

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12:021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 750 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número [REDACTED] vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Bando, publicado con fecha 25 de marzo de 2021, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 1 de junio de 2021.

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 23 de junio de 2021, al solar situado en la calle [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] se comprobó que no se había procedido a la retirada del material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta.

Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 19 de julio de 2021.

La notificación del expediente sancionador [REDACTED] fue rechazada telemáticamente con fecha 2 de agosto de 2021.

Se procedió a realizar la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente sancionador, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de septiembre de 2021 y se otorgó a la mercantil [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción de **400 Euros** como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B7BB38D5F1FB1468E



TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

30º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

